

ORDENANZA N° 65

ASUNTO: Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado en funcionamiento

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, las Resoluciones N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641/17 del Ministerio de Educación, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas N° 012/97 y N° 59 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior establecen que las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado deben ser acreditadas por la CONEAU.

Que los artículos 45 y 46 de la mencionada Ley disponen asimismo que los criterios y estándares para los procesos de acreditación deben ser establecidos por el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Que el artículo 5° del Decreto N° 499/95 dispone que la acreditación de una carrera de posgrado y sus consecuentes efectos jurídicos y académicos tendrán una validez temporal de tres (3) años la primera vez y de seis (6) años las veces siguientes; en este último caso, bajo la condición de que la carrera tenga egresados (establecida en el apartado 15 del Título IV del anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11).

Que por otra parte los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 173/96 establecen las bases a partir de las cuales la CONEAU debe reglamentar el funcionamiento de los comités de pares que participan en los procesos de acreditación de carreras y organizar el registro de expertos para la selección de posibles integrantes de dichos comités.

Que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las normas mencionadas precedentemente, la CONEAU resolvió acreditar las carreras de posgrado a través de convocatorias generales periódicas, incorporar al proceso de acreditación la categorización voluntaria de las carreras acreditadas y adoptar diversas medidas de procedimiento que se plasmaron en las Ordenanzas N°

012/97 (que regula el funcionamiento de los comités de pares evaluadores) y N° 59 (que regula los procedimientos para la acreditación de tales carreras).

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM establece que los trámites de acreditación de carreras deberán iniciarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), lo cual exige que se precisen algunos procedimientos en relación con este sistema.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado en funcionamiento, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ordenanza CONEAU N° 59.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 65 – CONEAU

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO EN FUNCIONAMIENTO

1. Convocatoria

La convocatoria para la acreditación de carreras de posgrado se difunde públicamente. En particular se informa a las instituciones universitarias y a aquellas inscriptas en el Registro Público de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional Superior (creado por la Resolución Ministerial N° 1058/02) mediante comunicaciones específicas.

2. Formalización de la presentación

Las instituciones deben realizar una formalización, mediante la cual informan las carreras que tienen intención de presentar ante la CONEAU. La formalización constituye una instancia de carácter meramente informativo (previa a la presentación formal de las carreras), que permite tener con antelación datos aproximados del universo de carreras a evaluar. Para ello, las instituciones deben completar un formulario electrónico disponible en el sitio Web de la CONEAU, en la fecha que la resolución de convocatoria establezca.

La formalización no implica la inclusión de una carrera en un proceso de acreditación. Esta inclusión sólo tendrá lugar una vez que se efectivice el ingreso de la solicitud formal de acreditación, de acuerdo con lo especificado en los puntos 3 y 4 de este Anexo.

3. Presentación de la solicitud.

Las solicitudes de acreditación se presentan ante la CONEAU en la fecha establecida en la resolución de convocatoria. Para que una carrera sea incluida en un proceso de acreditación, la institución debe:

- Completar la información de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y seleccionó la opción "Presentar en CONEAU".
- Generar, en el momento especificado en la resolución de convocatoria y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El expediente generado a distancia deberá contener, de acuerdo con lo que exige la plataforma:

- **Formulario CONEAU de la plataforma TAD.** Allí se especificarán datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede

o la localización donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta y el cumplimiento de la presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global.

- **Nota de elevación.** Copia digital de la nota formal, con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, mediante la cual se solicita la acreditación de la carrera.
- **Actos administrativos.** Copia digital de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios.
- **Certificaciones correspondientes a las condiciones de seguridad e higiene** de los ámbitos en los que se desarrolla la carrera. Copia digital de los documentos que certifican estas condiciones.

4. Condiciones de ingreso

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requisitos antes expuestos. En este sentido, la mesa de entradas del Área de Posgrado verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la presentación de la carrera en CONEAU Global/Atenea/Instructivos. En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la mesa de entradas solicitará la subsanación a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, si no se hubiere ingresado la documentación indicada, no se dará curso al trámite en ese llamado.

5. Medidas preparatorias

De acuerdo con el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU aprobará la nómina de posibles pares evaluadores y la notificará a las instituciones respectivas a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Las instituciones universitarias podrán, también a través de esta plataforma, hacer las observaciones que consideren pertinentes o ejercer el derecho a recusar a expertos incluidos en la nómina de pares aprobada por la CONEAU, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Las recusaciones deberán ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de los posgrados.

6. Actuación de los Comités de Pares

Vencido el plazo antes mencionado, la CONEAU designará, convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los comités de pares evaluadores.

La actuación del comité de pares incluirá una visita a la sede donde se dicta la carrera o una reunión con sus autoridades.

Cada comité evaluará las carreras que le han sido asignadas, aplicando los estándares y criterios establecidos en las resoluciones ministeriales. Los comités de pares señalarán si una carrera evaluada cumple con los estándares de acreditación o si los planes de mejoramiento propuestos permitirían lograr dicho perfil en el mediano plazo. De ser así, recomendarán su acreditación y también la categorización, si la carrera lo hubiese solicitado expresamente en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos).

En caso de carreras con recomendación de acreditación, el comité de pares podrá formular recomendaciones y compromisos para el mejoramiento de la calidad.

Si la carrera evaluada no cumple con los estándares de acreditación y si los planes de mejoramiento no resultaran suficientes para que la carrera alcance los estándares, los pares elaborarán un informe de evaluación en el que se detallarán aquellos aspectos que no cumplen con los estándares y criterios de acreditación y recomendarán dar vista del mencionado informe.

La CONEAU podrá convocar a comités de pares de áreas o subáreas disciplinarias afines a reuniones conjuntas de consistencia con el fin de consensuar criterios comunes de evaluación.

7. Proceso de toma de decisiones

7.1. En el caso de un informe de evaluación favorable del comité de pares, la CONEAU analizará la recomendación del comité y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario, podrá solicitar al comité la ampliación de su informe, convocar a otro experto o a otro comité o adoptar medidas para mejor proveer. Finalmente, cuando correspondiera, dictará la resolución de acreditación, fijará el término de su vigencia, la notificará a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la publicará. Tal resolución podrá incluir recomendaciones y compromisos para el mejoramiento de la carrera y, en caso de que se la haya solicitado expresamente, la respectiva categorización.

7.2. En el caso de un informe de evaluación en el que se identifiquen aspectos que no cumplen con los estándares y criterios o que requieran aclaraciones, la CONEAU dará vista del informe a la

Institución para que, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, subsane las debilidades señaladas, elabore los respectivos planes de mejoramiento o bien retire la solicitud de acreditación.

La respuesta a la vista deberá realizarse y presentarse a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En ella la institución deberá informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas, utilizando para ello el formato específico que establezca la CONEAU. Una vez presentada la respuesta a la vista a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos), dentro de los plazos establecidos, deberá informarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), mediante nota formal con firma hológrafa del Rector o del Presidente de la institución universitaria, que se ha cumplido con esta instancia del proceso.

7.3. La respuesta de la institución se trasladará al comité de pares para que la analice y efectúe su recomendación de acreditar o no acreditar la carrera. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU, para la conclusión del trámite.

7.4. Opcionalmente, frente al envío de un informe de evaluación, una institución puede solicitar el retiro de la solicitud de acreditación, para lo cual bastará con el envío, a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de una nota firmada por la máxima autoridad de la institución indicándolo. La Presidencia de la CONEAU considerará los pedidos de retiro.

7.5. En el caso de que una institución no respondiera a la vista ni solicitare el retiro de la presentación, el trámite pasará a la consideración de la CONEAU, quien resolverá al respecto.

7.6. En todos los casos la CONEAU podrá adoptar medidas para mejor proveer.

8. Reconsideración

Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la notificación. La solicitud de reconsideración deberá realizarse y presentarse a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En ella la institución deberá informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas y sobre los medios y recursos empleados a tal fin, utilizando para ello el formato específico que establezca la CONEAU. Una vez presentado el recurso de reconsideración a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos), dentro de los plazos establecidos, deberá informarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión

Documental Electrónica (GDE), mediante nota formal con firma hológrafa del Rector o del Presidente de la institución universitaria, que se ha cumplido con esta instancia del proceso.

La solicitud se trasladará al comité de pares para que la analice y efectúe su recomendación. La CONEAU analizará la recomendación del comité y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario, podrá adoptar medidas para mejor proveer. Finalmente, emitirá su resolución y la notificará a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

En el caso de resoluciones de acreditación, la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de la carrera.

El resultado de la reconsideración, según lo establecido por la Resolución Ministerial N° 160/11, agota la vía administrativa en la CONEAU y sólo podrá aumentar o conservar la acreditación y categorización obtenida previamente.

9. Vigencia

9.1. Las carreras que cumplen con los estándares y criterios establecidos en las resoluciones ministeriales obtienen un plazo de tres (3) años, en su primera acreditación. Se considera como primera acreditación la que obtiene una carrera en su primera presentación ante la CONEAU o la que obtiene una carrera luego de haber tenido un resultado de no acreditación en una convocatoria previa o de haber perdido su acreditación por falta de presentación a la convocatoria que le correspondía.

9.2. A partir de la segunda acreditación, el plazo de vigencia es de seis (6) años, si la carrera tiene egresados en el período considerado en el proceso de evaluación y está vigente la acreditación anterior.

9.3. El plazo de acreditación de una carrera de posgrado que, en un proceso de evaluación anterior, haya tenido una resolución de acreditación provisoria o un dictamen favorable como proyecto, será de seis (6) años, siempre y cuando la carrera cuente con egresados en el período considerado en el proceso de evaluación.

10. Categorización

Si las respectivas instituciones lo requieren expresamente a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) cuando presentan sus solicitudes de acreditación, los posgrados acreditados podrán ser categorizados de acuerdo con la siguiente escala: A si se los considera excelentes, B si se los considera muy buenos y C si se los considera buenos. En el caso de carreras en



funcionamiento que no hayan cumplido un ciclo completo de dictado, las categorías serán An, Bn y Cn.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Ordenanza Procedimientos Carreras de Posgrado en funcionamiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.